

cio, y para su desempeño deba dirigirse a' cuab-  
quiera persona, lo hará anteponiendo siempre  
"haga V el favor" o "tenga la bondad," dando siem-  
pre el tratamiento correspondiente con arreglo á  
la categoria de la persona a' quien se dirige.

§. Artículo Decimo = Siempre que haya de dar parte per-  
sonalmente a' alguno superior, lo verificará salu-  
dándole, haciéndole una sucinta relacion de lo  
que hubiere presenciado u' ocurrido, sin hacer co-  
mentarios, hablando despacio, en tono de voz respe-  
tuosa, y manteniéndose mientras no reciba orden  
de marcharse en posicion marcial.

§. Artículo Undecimo = En manera alguna será permitido  
al guardia municipal, allanar la casa de ning-  
un Ciudadano, a' no ser que este hubiere cometi-  
do delito y fuese allado infraganti; teniendo en este  
caso, la entrada en la casa, el solo objeto de la apre-  
hension del presunto Criminal. Este, al ser perse-  
guido se refugiase en domicilio ajeno, precederá  
requerimiento y permiso del dueño de ella, y caso  
de negarsele, dará cuenta inmediatamente al te-  
niente Alcalde del Distrito, y vigilará los sitios por  
donde pueda evadirse la persona cuya detencion  
persiga, entre tanto se acuerda y verifica la captura.  
Excepcionandose de estas formalidades las casas y es-  
tablecimientos publicos.

§. Artículo Duodecimo = Esta obligado a' perseguir, captu-  
rar y poner a' disposicion del teniente Alcalde del  
Distrito, para que este disponga lo conveniente,  
a' todos los infractores de las Leyes, Ordenanzas, ó  
Bandos de buen gobierno; así como a' todo autor

